Ex.mo Señor.

En Cumplimiento al orden se ha servido V. Ex.a dispensarme Manifiesto à V. Ex.a algunos de los muchos Motivos me assisten para tener que sospetxar de los M. Mag.cos Ordinario Ass.or Real, y Abogado Fiscal Interino; que son V.a

16

Sobre el M. Mag.co D.r Juan Font.

Porque en tiempo del Govierno Interino del casual Comandante el Coronel Pinfold, es publica la persecucion padecieron, no solo los R.les Ministros, si tambien los Jurados de Cuidadela D.r Diego Font hermano del M. Mag.co S.r Ass.or, y Magin Pons actual Bayle de Cuidadela, y tambien es notoria la amistad, y estrechez de correspondencia travaron en esse tiempo el dho M. Mag.co Ass.or, y Magin Pons de Manera, que siendo este un Pages ospedava en casa de aquel, y comia y bevia en su Messa.

Porque el mismo Magin Pons se ha jactado de haver hecho extraordinarissimos favores assi al D.r Diego Font hermano del S.r Ass.or como à este cuyas remuneraciones sin duda llaman qualquier atencion del S.r Ass.or como à tan Interessado en las mercedes se hasen à el y à su hermano aun antes de haver cometido Quadrado los acusados, y provados delitos, el S.r Ass.or escrivio al Bayle Gen.l una Carta (de que V. Ex.a tiene copia) en que assentava el mal porte de Quadrado; y siendo el S.r Ass.or en Cuidadela en cuya ocasion ya se havia puesto la acusacion, y sin duda provado lo acusado, aprovò las Inobediencias de aquel dandole razon, y propalando su voto diziendo que si llegavan à su tribunal quejas de los Mandatos hechos por el Bayle consul, que annullaria aquellos, con que manifesto no tener el Bayle Gen.l authoridad para mandar à los demas Bayles de la Isla, lo que es contra el echo practicado hasta hoy, con que aun à cerca del officio, y Jurisdicion del Bayle Gen.l se hizo el S.r Ass.or sospechoso, y recusable.

Porque sobradamente animoso procedio el Muy Mag.co Ass.or assigurando, y arrestando en Mahon al Bayle Gen.l y su lugart.te de Ass.or por razon de una queja criminal puso contra dellos Magin Pons; y por lo contrario Muy tibio en orden à la Instancia Criminal puso el Bayle G.l contra Quadrado, por razon de los delitos por este cometidos, de Manera que para hazer passar de Cuidadela à Mahon à Quadrado fue preciso el Mandato expressamente V. Ex.a pues à no haverse assi ordenado, aun ahora duda el Bayle Gen.l huviesse el S.r Ass.or dado providencia en ello, haviendo tanta diferencia del estado, officio, y calidad del Bayle Gen.l y su lugart.te de Ass.or D.r Tomilo componentes un tribunal ordinario en la Isla à Pedro Quadrado, como hay de dos Cavalleros que ambos son à un Plebeyo qual es Quadrado, de Modo que en Manera alguna se puede hazer paralelo, ni composicion entre ellos.

Y ultimamente porque el Muy Mag.co Ass.or delante de V. Ex.a en del S.r

Blake

Arxiu Comtal de Torre-saura

Blakeney su secretario, offeció al Bayle Gen.l de apartarse de la Iudicatura del processo de quadrado, de que se infiere verse el interiormente remordido de algun motivo de recusacion legitima; Y si el S.r Ass.or quando no havia de juzgar sino à Quadrado como reo acusado, ya se queria voluntariamente apartar, con qual mayor motivo, lo puede el Bayle Gen.l recusar ahora, que no solo ha de juzgar à Quadrado, si al mesmo Bayle Gen.l? Mas si el S.r Ass.or quando no havia de juzgar mas que al reo quadrado, se queria apartar voluntariamente solo por haserse el processo à Instancia del Bayle Gen.l: que se ha de pensar de no querer apartarse ahora, que el Bayle Gen.l es acusado?

Sobre el M. Mag.co D.r Olivar Abogado Fiscal Interino

Porque es tan publica como cierta la grandissima è intima amistad professa el D.r Olivar con la M.a Olaria Pirís suegra de Pedro quadrado, y suegra tambien de Magin Pons, este acusador del Bayle Gen.l, aquel acusado por este y por conciguiente uno, y otro enemigo del mesmo Bayle Gen.l. Tambien es igualmente siguro que el D.r Olivar deve à la suegra de d.hos Pons, y quadrado el haverse graduado de leyes de manera que era tanta la pobreza de los Padres del D.r Olivar que se vieron precisados (quando su hijo estava estudiando en Mallorca) à emprestarse de d.ha Pirís, los dineros huvieron menester para aserle graduar en leyes, como de obra, y palabra publicó, y publica el mesmo D.r Gabriel Olivar. De cuya fineza esta tan obligado que con humildes cariños, y demonstraciones de agradecimiento, corresponde, y reemplase los recibidos favores.

Ex.mo Señor.

No el Interes al honor, si este à aquel prefieren todos los hombres que estiman concervar las obligaciones à que su sangre les ató. En los civiles litigios se pretende, y aventura la hazienda, en los Criminales el honor. en aquellos, el mejorar ò minorar de bienes temporales, en estos el aumentar ò disminuir para enteros siglos la fama. Por lo que si en aquellos son necessarios mas, y mayores motivos de recusacion en estos necessariamente han de preponderar y valer menores, y menos motivos para quitar la Causa de que pende la honra de menos que dieron assomo de sospecha al litigante. El Bayle Gen.l no tiene motivo de tener agravio, ni sospecharse pena, pues assi en orden à la administracion de Iusticia, como à la personal obró siempre bien en lo primero lo que le dictó la razon, y equidad, en lo segundo siguin le impellió la natural fuerza de su sangre; Por lo que para en este caso es quando mas cauteloso quiere proceder en orden à que sus operationes sean vistas examinadas, y Iusgados (deviendole ser) por doctos desapasionados, y no sospechosos. lo que sin duda espera el Supp.te lograr de su Ex.a por ser muy à razon, y Iusticia conforme, cuyo complemento implora, y supp.ca se le sea administrado &. y el Supp.te rogara siempre ett.a, todo lo dicho, y representado advera el Bayle Gen.l mediante juramento, y sin animo de Injuriar ett.a

Ex.mo Señor.

D.n Bernardo Ignacio Olivar, y quart Bayle Gen.l, y Juez ordinario en la Isla del mejor modo que puede representa: que supuesto se digno V. Ex.a incinuarle provarse los motivos de recusacion à V. Ex.a presentados contra su M. Mag.co Ord.o Ass.or à lo que estuvo siempre muy prompto el Supp.te Pero como es muy posible, y quasi cierto, por haverla offecido el mesmo Ass.or los tenga este por provados, y conciguientemente quiera apartarse, con que se ahorraria una gran perdida de tiempo; Por tanto à fin de que se vea quan sin animo de Injuriar allego aquellos el Supp.te.

Supplica se sirva V. Ex.a mandar declare dicho M. Mag.co S.r Ass.or si teniendo, aquellos por adverados, y provados quiere desistir de aconcejar en las Materias en que lo allegó sospechoso el Supp.te, y en caso de negativa (lo que no se cree) plenamente provarà el Supp.te aquellos siendo el gusto de V. Ex.a Por quien rogarà el Supp.te ett.a

Altissimus ett.a

Ex.mo Señor.

Don Bernardo Ignacio Olivar, y quart Bayle Gen.l y Juez ordinario de toda la pnte Isla del mejor modo que puede à V. Ex.a representa, y à la Regia Curia denuncia = que algunas semanas ha que Pedro Quadrado Platero de Ciudadela sin temor de Dios ny de la Iusticia temporal, y sin reparar à la Calidad y officio del Supp.te, ni attender al buen exemplo deven dar los ministros de Iusticia, se atrevio audasmente à querer desafiar al Supp.te de tal manera que à no haverse encontrado presente alguna persona prudente que le estorvo no executarse semejante delito, huviera sin duda acometido al Supp.te, con que con manifiesto, perjurio, faltó al homenage presto d.ho quadrado en el introitu de su officio, mediante el qual se obligo à no offender à Persona alguna, Y como semejantes delitos y audacias contra un Real ministro qual es el Supp.te signanter cometidos por otro ministro qual era el dicho quadrado lugart.te de Bayle Consul, unos, y otros con las manos atadas para offender, merescan ser severamente Castigados à fin de concervar à los Reales ministros la devida obediencia, y decoro, y no menos para mantener el publico en quietud, y sociego: Por tanto pone el Supp.te assi en nombre propio como de Bayle Gen.l Instancia Criminal contra del mesmo quadrado para que recibida la devida information se le applique el devido Castigo; offeciendo por testigos à M.e Joseph Serra carpintero de Ciudadela, y Juan Mayans sapatero

y

y los que estes diran, y jurando á Dios nuestro Señor, y á esta Sancta ✠ Creus que no pone dicha Instancia con animo vengativo nec ats. = Y por quanto haviendo el Sup.te ayer que contavamos 11. corrientes cerca las onze, y media de la mañana, comparecido en el tribunal de la Real Governacion en donde encontró al Muy Mag.co D.r Juan Font Ass.or ordinario de dho tribunal á quien denunció el Sup.te el mencionado delito de Guadrado, y no quiso dho Muy Mag.co Ass.or recibir la quexa, antes bien en pntia del Dis.to Ff.co Segui nott.o y escrivano, dijo al Sup.te no poderla recibir por razon de ser recusado en cosas del Sup.te Por tanto, y por no ser razon que los delitos queden sin castigarse.

Supplica se digne V. Ex.a en primer lugar mandar assegurar la persona del dho Guadrado, el qual actualmente se encuentra en Mahon, y secundariamente assumirse un Consejero por razon de no poder aconsejar en materias del Sup.te el Muy Mag.co S.r Ass.or ordinario como queda dicho ett.a lo que sin duda espera lograr el Sup.te del gran zelo de V. Ex.a á quien peculiarmente incumbe la manutencion de los Reales Ministros en sus respective auctoridades. Y rogará el Sup.te ett.a

Altissimus ett.a

Don Bernardo Olivés y Quart
B.e Pl.t y Juez Ord.o en la Isla.

Die 30 Julij 1753.

En Ciutadella de Menorca lo Mag.ch [illegible] quadrado lo Ill.s
de Balle de Ciutad. y son terme presents el M.t Mag.ch D.r
Bernat [illegible] y present lo Mag.ch D.r Benet San-
po son ordinari Ass.r y lo Mag.ch Magi Pons Balle
de Ciutadella y son terme, fou per rahó de son offici
la declaracio seguent

que avuy que contavem 29 dels Corrents circa las 12
de la mitja nit me vingue a demanar el Major [illegible]
Comandant de las Tropas en Ciutad. per medi de un
soldat, al qual me atrobá que estave dinant; Y
havent anat a Casa a ont menjen differents offi-
cials, Molt circa St. Honofre encontrí en ella el dit
S.r Comandant: y luego que em veu, em digue
tenia un Mariner de un llaud, qui havia estat
tres ó quatre dies fora desta Ciutadella, á la gran
guardia que lo prengues y lo aportas al Balle Genl.
qui devia fer la requisicio a ont era estat ab dit
llaud, y de lo que resultaria lydonas avis: [illegible] Y
fet aporti el recado dat al dit Molt Mag.ch Balle Genl.
al S.r Comandant dientli que el llaud havia estat dos
o tres dies á Calan Blanes en Companyia de dels S.r [illegible]
tas queda y a pocas parauls em digue dit S.r
Comandant alguns goddemis contra, no sols el M.t
Mag.ch Balle Genl. com tambe de los M.ts Mag.chs Jurats,
dient que ells y altres havien de fer lo que
ell ordenaria, que enviantly a demanar havien
de ser [illegible] exhibir y que tinsto fegan lo
porasia de [illegible] y en esta ocasio continua ab
paraulas molt injuriosas ab llengua Inglesa
que entengue be. [illegible] de aqui poble [illegible]
[illegible]: y que ell no fega ningun cabal dels lletres
tenia en son poder en que los M.ts Mag.chs Balle
Genl. y Jurats lo [illegible]: y que en aja dit [illegible]
ó ditls lo que ell me havia dit: á que [illegible]
[illegible] semblants parauls ab lo

mohie de que tia hone testimonis y era contra el
meu honor. Acte de lo qual y de que yo no vos hi
donat semblant recado me engegá dientme qu'ara
yo bout int Bioinis. Y en virtut de esto refferi lo sus
dit a dit Mt. Mag.ch Senor de que yo Marti
Ventura Corf. altre dels Escrivans de la Ballia
Gnl. de M. de la M. Mag. de S. Rey Sen. he rebut lo
present acte &.

fuit substitutum &. et firmavit
Pepus

Presents quadranzdo Ballester

Ita est &.

Presents altre dels Escrivans de
la dita B.a Gnl.

2

J.M.J.

Ex.mo S.r

Lo M.t Mag.ch S.r Bernat Ignaci Olives y quant lo
lo any Corrent Balle Gen.l y Jutge ordinari en la present Isla
de Menorca Amni Melior [illegible] a V. Ex.a represen-
ta [illegible] en al curt spay [illegible] messos que te lo honor
y Carrec sobre dit ha esperimentat en la Persona de Pere
Quadrado Llochtinent de Balle Gen.l [illegible] tantas irregulari-
dats, mals modos, sinistras impeditivas del R.l Servey, e infide-
litats en orde a son offici, que lo han precisat a denunciar
à V. Ex.a algunas dellas, que son las seguents: à

1.mo Poch temps despues de estar en al empleo de Balle Gen.l
vingue a la Casa de este en Ciutat dit Pere Quadrado, y
ab modos indecorosos, y sens algun fonament, manifesta ser ell
el unich comendant en Ciutat advertint que al Balle Gen.l no
tenia cosa alguna que fer en orde a governar al R.l de Ciu-
tat y mes digue en esta ocasio que per mes que el Balle Gen.l
lo cridas ja may aniria a casa sua per ningun motiu, y
per ultim a la Cambra y Casa del Balle Gen.l en este ocasio ly
perde tant el respecte que fonch precis al Balle Gen.l ab
modos humils (suposat no estave lo dit Quadrado ab son ple
y perfet judici) despedirlo de sa presencia y Casa.

2.do En esta mateixa nit anant per Ciutat lo dit Llochtinent de Balle,
fe tantas irregularidats, e injurias, volent sens fonament alguna
y ab modos indecorosos [illegible] a M.e Joseph Torra-
[illegible] y a altres Personas maltractà, de manera que escanda-
liza a quants lo veren y hoiren en esta ocasio per Ciutat.

3.o Per el Mes de Juliol trobantse el Balle Gen.l en Maho,
desatengue tant el dit Quadrado al Lochtinent de Balle Gen.l D.n
Miquel Seguella en Ciutat que [illegible] precisat Mediant
Carta de 2 de Juliol 1763 a suplicar al Balle Gen.l

se

se apliques a S. Ex.ª a fi de que se posàs un oportuno
remey ab el mal porte de dit Quadrado, el qual per raho
de son mal govern ocasiona un disgust entre el S.r Coman-
dant y dit Llocht. de Balle Gen.l

4.º Que [illegible] que [illegible] el Balle Gen.l en Ciut.ª sens fonament [illegible] alguna a ell el Balle Consul, y li digué que [illegible] Comandant de Ciut.ª [illegible] volia posar el Balle Gen.l [illegible] en la [illegible], y ller oul; lo que [illegible] el Balle Gen.l a S. Ex.ª el qual haventlo averiguat encontrà lo que consta en las Declaracions dels SS. Officials rebudas de orde de S. Ex.ª

5.º Haventse queixat Fransesch Pons al Balle Gen.l de que al Lloct. de Balle a deveras de la M.t lo vexave ab extraordinaris mandatos perque restituis una fura que dit Pons treballant en la Viña de Simon Morera havia encontrade cuya fura era propria del Mayd. Magi Pons Balle Consul proprietari, y ~~[illegible]~~ del mencionat Quadrado, et aliunde haventse queixat el Balle Gen.l Simon Morera contra al dueño de la fura volentlo reconvenir per el dany que causant havian ocasionat a la sua Viña que estave sens vermar; atenent el Balle Gen.l que per estar legitimament impedits el Balle y son Llocht. de Judicar en cosa propria, y per raho de ser el dany ocasionat a la Viña segons pretenia Morera mes de 5££ y per consegüent esser cosa de la sua Judicatura; Enbia urbanement per medi del Escriva de la Ballia Gen.l Marti Ven[illegible] un mandato al dit Quadrado dientli no se entrometes en la Judicatura de dita fura, ni menos proseguis en vexar al dit Pons, ans be que suspenguer dita execucio. Y en esta ocasio el mencionat Quadrado atrevida, e indesentment en odi [illegible] el Balle Gen.l a ell ordenat, feu no mandato al dit Pons perque en pena de 10££ restituis la fura, que no tenia, y no sols esto [illegible] en esta ocasio a la veri-

tat

tat, y legalitat de son tribunal y offici pues feu despatxar el Mandato a instancia de Guillem Mayol, y Sebastia Pons com a dueños de la fura, y estos medio juramento declararen, ni esser dueños de la fura, ni haver acudit a Tribunal, ni Ministre algun per materia de dita fura [illegible] [illegible] de la Ballia [illegible] havia anat ab lo an[illegible] dit recaudo de [illegible] atrevidament a[illegible] Quadrado [illegible] cap, y encarcerarlo, com consta per las [illegible] declaracions.

7.º Sabent el Balle Gen.l que Quadrado no obstant el recaudo proseguia en vexar a Fransesch Pons volentli segrestrar sos bens y amenasave a los Ministres inferiors de la Ballia Gen.l [illegible] a ferli un Mandato que baix pena de 500££ no se entrometes mes en dita fura, supossat pretenia el Balle Gen.l espectar a son Tribunal semblant Judicatura, y en el ma[illegible] ordena el Balle Gen.l a tots los Ministres no obe[illegible] el dit Balle Consul en esta particular materia.

8.º No obstant [illegible] haverli el Balle Gen.l fet al dit Manda[illegible] en [illegible] y poca resposta del mateix, y [illegible], y encontinent passà el dit Quadrado a encarcerar a los dos Nuncios de la Ballia Gen.l Fransesch Rebassa, y Fransesch Suñer sens que a estos valguer la legitima excusa de tenir orde de son Superior el Balle Gen.l

9.º En la nit del dia 6 corrents tenint el Balle Gen.l clamors de diferents persones, perque soldats havian posat a la guarda [illegible] un [illegible] [illegible] envia per dos distintas vegades a Casa del Llocht. de Balle de qui nessesitave per pasar recaudo al S.r Comendant de la Guarnicio, y sens atender al mateix Quadrado a que deu donar assistencia al Balle Gen.l totes quantes este lo requerex una, y altre vegade se tracta renitent y aun en la ultima respongue: Que no era criat del Balle Gen.l que si este volia criats que en buscas. Al pas que [illegible] el Balle Gen.l lo ha emplead

per

per servicis personals, pues dit [illegible] en se Casa per servirla.

Per tot lo qual y demes que omitex lo m.t Mag.ch Balle Gen.l per no esser molt Suplica sia de V. Ex.a servida Manar Castigar al [illegible] la [illegible] [illegible] de [illegible] Consti[illegible] executat y la [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] pr.t y privado [illegible] que se es [illegible] ha de seguencia donar al [illegible] tot [illegible] dignes satisfaccions, Pues no es rahó sian los Reals Ministres mobilitz per sos inferiors quals son tots los Balles foranes de la present Illa respecte del m.t Mag.ch Balle Gen.l el qual per Manar y Efecto Mana ab las conversacions, y pactes convitar a tots aquells y estos dehuen obeir per evitar el incurs en aquellas: Suplicant tambe sia la present intimada al Regio fisco a qui expecta defensar los Privilegis, Jurisdiccions, Regalias y de altre part mediar perque sian castigats los facinerosos etc.a Y per prova de tot sobre dit y del B. ministra los testimonis pro ut in lo[illegible], y los instruments que exibex ut in[illegible], Jurant mediant el Jurament prestat en lo ingrès de son Offici, que no fa la present instancia animo injuriandi neque calumniandi si sols per que quede vindicada la Jurisdiccio de son Tribunal que intenta profanar y minuir lo dit quadrado y mantenirse en son honor etc.a et fer etc.a

Alzina